Año de 1937 Miércoles 22 de Diciembre Núm. 169

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la propuesta de las Direcciones de Correos y Telégrafos para que se amplíen las quinientas plazas para Auxiliares interinos de Correos y Telégrafos sacadas a concurso, según la Orden de esta Presidencia de fecha 23 de Agosto pasado (B. O. del Estado número 307), en trescientas plazas más para cada uno de los Cuerpos, toda vez que el número fijado es notoriamente insuficiente ante el incremento que los servicios adquieren constantemente, y a medida que se va extendiendo nuestra zona liberada, he dispuesto que se consideren ampliadas hasta el número de ochocientas las plazas que han de cubrirse en Correos y Telégrafos en el concurso ya celebrado, plazas que habrán de adjudicarse con arreglo a la orientación marcada en la Orden de concurso y de modo correlativo de méritos—Lo digo a V. E. para su debido conocimiento e inmediatos efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Burgos, 8 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, F. G. Jordana, rubricado. —Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, Burgos.

SECRETARIA GENERAL DE S. E. EL JEFE DEL ESTADO

ORDEN CIRCULAR

En relación con lo dispuesto en la Orden circular de esta Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado, de fecha 19 de Octubre del corriente año, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* número 370, página 4.013, de fecha 25 del corriente mes y año, en lo referente a la Censura Cinematográfica encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, se dispone:

Primero. Se crea la Junta Superior de Censura, que hasta nueva orden radicará en Salamanca, y bajo su control funcionará un Gabinete de Censura Cinematográfica en Sevilla.

Segundo. Todas las películas de argumento importadas, para su proyección en el territorio nacional, así como las producidas en el mismo, deberán ser sometidas al Gabinete de Censura de Sevilla. Las que tengan un carácter de propaganda social, política o religiosa, así como los Noticiarios, serán censuradas por la Junta Superior de Salamanca. Asimismo serán sometidas a ésta los guiones, argumentos, etc., y aquellas películas que se produzcan en el territorio liberado.

Tercero. Tanto la Junta Superior como el Gabinete de Censura, estarán integrados por los elementos siguientes:

Presidente: Un representante de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, nombrado por la misma.

Vocales: Un representante de la Autoridad Militar.

Un representante de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de la Autoridad Eclesiástica.

Secretario: Un funcionario de la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, nombrado por ella.

Todos los cargos tendrán nombrado un suplente para las faltas de asistencia por enfermedad o causa debidamente justificada.

Ambos organismos se regirán por laa instrucciones que les dé la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda.

Queda suprimido el marchamado de empalmes actual, y se sustituye, a los fines de la Censura, por la obligación que los propietarios de las películas tendrán de entregar todos los trozos suprimidos al Archivo de la Junta de Censura, quien los conservará debidamente clasificados y ordenados por un espacio de tiempo de dos años, pasados los cuales, se procederá a su destrucción.

Cuarto. Los propietarios de películas, así como las Autoridades o entidades, podrán solicitar ante la Junta Superior la revisión de los fallos del Gabinete de Censura.

Los acuerdos de la Junta serán inapelables.

Quinto. Los derechos de Censura para el Gabinete de Censura Cinematográfica de Sevilla, serán los de cinco pesetas por rollo, que se dedicarán a atender los gastos de proyección y de personal. Los derechos de censura para la Junta Superior, serán dobles de los anteriores y satisfechos por el solicitante de la revisión si en la misma se confirmase el dictamen dado por el Gabinete de Censura.

En las películas en que la censura indique cortes o supresión de escenas, después de realizadas las modificaciones en cada copia, tendrán que ser sometidos a nueva proyección cada uno de los rollos modificados de todas las copias, si el Gabinete o Junta lo juzgan necesario.

Las películas totalmente prohibidas por la censura, podrán ser nuevamente sometidas a censura, cuando los propietarios hayan realizado en ellas modificaciones que a su juicio las hubiere transformado en material apto para la proyección, mediante el pago de los derechos correspondientes.

Los citados derechos deberán ser abonados al recibir el certificado de censura y retirar las copias.

En la solicitud de censura que los propietarios de películas eleven, deberá indicarse el número de copias existentes en cada asunto. Deberán presentar con las copias a la censura, los certificados de importación de las mismas, si son extranjeras, o el certificado del Laboratorio Nacional, en donde se hayan impreso.

Sexto. La proyección de una película no censurada, será causa suficiente para su prohibición en todo el territorio nacional e imposición de la multa que se estimare pertinente, sin derecho a apelación de ninguna clase. Los dueños de locales de espectáculos, no podrán pasar ninguna película que no tenga su documentación de censura en regla y tendrán la obligación de denunciar cualquier infracción de estas disposiciones bajo pena de multa e incluso de cierre del local en caso de reincidencia.

Séptimo. Queda terminantemente prohibido realizar por las Empresas de los locales de proyección corte alguno, bajo ningún pretexto, ni mutilar las copias, ateniéndose en caso contrario a las responsabilidades que dimanen de la falta de cumplimiento de la presente disposición, que prohibe someter a nueva censura las cintas debidamente documentadas, y a las de orden material que los propietarios de las películas estimen pertinentes en defensa de sus derechos. A tal fin, las casas propietarias de películas, si lo juzgan pertinente, pueden marchamar en seco todos los empalmes con su sello particular.

Ninguna Autoridad podrá suspender la proyección, por razones de censura, de ninguna película debidamente censurada.

Salamanca, 10 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario General, Nicolás Franco. (Del B. O. del E., 12 Dicbre, n.º 418.)

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 429

No existiendo motivo que justifique la necesidad de que a la instrucción de sumarios en que pueda declararse procesados a los Secretarios judiciales preceda la tramitación de expediente alguno,

DISPONGO

El artículo 39 del Real Decreto de 1.º de Junio de 1911, orgánico de los Secretarios judiciales modificado por Decreto de 22 de Enero de 1935, quedará redactado en la siguiente forma:

Artículo 39. Suspenderán los Jueces a los Secretarios en sus funciones:

1.º Cuando por sentencia ejecutoria se les impusiera la suspensión como pena accesoria.

2.º Cuando disciplinariamente se les impusiera como corrección la suspensión de empleo y privación de emolumento, conforme al número 6.º del artículo 449 de la Ley de enjuiciamiento civil.

3.º Cuando fuesen procesados criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

4.º Cuando por cualquier otro delito se hubiera dictado contra ellos auto de prisión o fianza equivalente.

5.º Cuando se promoviera expediente para su separación.

En los casos 1.º y 2.º durará la suspensión el tiempo que se haya fijado al acordarla; en los casos 3.º y 4.º cesará si en la causa recayese sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento libre o provisional en cuanto estas resoluciones sean firmes, y en el 5.º cuando el Gobierno resolviese no haber lugar a la separación.

En estos tres últimos casos el Juez señalará al suspenso una parte proporcional de los rendimientos producidos por su Secretaría, sin que pueda exceder del cincuenta por ciento líquido de aquéllos.

Dado en Burgos a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

Decreto 431

La necesidad de incrementar los recursos precisos para que el Patronato Nacional Antituberculoso pueda cumplir sus fines, motivó la publicación del Decreto número doscientos dos, por virtud del cual se elevaron a tales efectos las tasas postales en el interior del país en un determinado día de cada mes.

Las dificultades surgidas en la aplicación de dicha norma pueden obviarse sustituyendo el sistema adoptado por otro consistente en que se aumente el franqueo tan solo durante los últimos días del año actual y los primeros del próximo, sin quebranto alguno para los intereses encomendados a dicho Patronato, habida cuenta del mayor número de correspondencia que ha de circular en ese período.

Para la efectividad del presente Decreto, se ha confeccionado un sello especial de 0,10 pesetas «pro-tuberculosos pobres», que podrá sustituir en las poblaciones en que se

expenda al sello o sellos ordinarios de valor equivalente, ya que el incumplimiento parcial de su compromiso por la casa impresora, impide la utilización exclusiva del referido sello especial. De todas suertes los beneficios líquidos que proporcione la elevación de la tasa postal, se destinarán integramente al Patronato Antituberculoso.

En su consecuencia,

DISPONGO

Artículo primero. La correspondencia postal que se curse en el interior de la zona liberada de España desde el día veintidós de Diciembre del corriente año al tres de Enero de mil novecientos treinta y ocho—ambos inclusive—llevará forzosamente para poder circular, además del franqueo exigido por la vigente Ley del timbre, y siempre que éste sea por lo menos de 0,15 pesetas, una sobretasa de 0,10 pesetas. Queda por tanto, exceptuada de esa tasa adicional, la correspondencia que durante aquel período se franquee con timbre inferior a 0,15 pesetas.

Artículo segundo. La referida tasa adicional podrá ser satisfecha de manera indistinta, bien con un sello especial de 0,10 pesetas, que tendrá las características formales que se anunciarán o mediante el empleo del sello o sellos ordinarios de valor equivalente.

Artículo tercero. El mayor rendimiento que se obtenga a virtud de aplicación de la presente norma, previa deducción de los gastos necesarios, se destinará al Patronato Nacional Antituberculoso para el cumplimiento de sus fines, a cuyo objeto el Tesoro le abonará la suma correspondiente, en vista de las bases que de acuerdo establezcan aquella entidad y la Junta Técnica del Estado.

Artículo cuarto. Por las Comisiones de Hacienda y de Obras Públicas y Comunicaciones de la indicada Junta, se dictarán las instrucciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Artículo quinto. Queda derogado el Decreto doscientos dos, dictado en veintiocho de Enero último.

Dado en Burgos a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(Del B. O. del E. 13 Dicbre., n.º 419.)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: La Lotería Nacional, ingreso importante del presupuesto español, quedó de hecho suspendida al producirse el actual Movimiento, no sólo porque aquellas circunstancias eran las menos adecuadas para la celebración de los sorteos, sino también por las dificultades de preparación y distribución de los billetes que notoriamente se presentaban en dicha época.

La existencia en la actualidad de medios suficientes en el territorio liberado para la confección, con las garantías que el Poder público debe exigir, de los elementos indispensables que requiere la Lotería Nacional, y la posibilidad, por tanto, de obtener ahora mayores recursos para el Tesoro sin que el crédito del Estado padezca, imponen el restablecimiento del recurso fiscal de que se trata.

En su consecuencia y de conformidad con la propuesta de la Comisión de Hacienda, dispongo:

1.º Se restablece la Lotería Nacional, como ingreso del Tesoro, garantizando el Estado en lo futuro el pago de los premios correspondientes.

2.º Se encomienda a la Comisión de Hacienda de esta Junta Técnica la organización de todos los servicios de la Lotería Nacional, sobre la base de la Instrucción de 25 de Febrero de 1893, y con la debida adaptación de sus normas a las actuales circunstancias, lo que deberá llevar a cabo con la mayor urgencia posible.

3.º Para facilitar el cometido encomendado en el número precedente, se autoriza a la expresada Comisión de Hacienda a fin de que adquiera por gestión directa los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, así como para la confección de billetes, listas, etc., suscribiendo en nombre del Estado los correspondientes contratos, si bien podrá delegar a ese fin tales facultades en los Delegados de Hacienda de las provincias donde radiquen las fábricas o establecimientos que hayan de realizar las entregas de los efectos indicados.

4.º Los suministros a que se refiere esta Orden gozarán de preferencia sobre cualesquiera otros que tengan contratados las entidades o particulares que hayan de verificarlos.

5.º Una vez preparados los elementos necesarios para la celebración de los sorteos, se anunciará con veinte días de anticipación, el primero de ellos, quedando prohibida la celebración de toda otra clase de loterías desde el décimo día del expresado anuncio, así como la circulación y venta de billetes a ellas pertenecientes, y

6.º Las rifas sólo podrán concederse cuando aparezcan cumplidas las normas establecidas en la legislación vigente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Habiéndose reducido ligeramente en el presente otoño, por circunstancias diversas de orden agrícola, la superficie normalmente sembrada de trigo en esta fecha, y siendo de interés nacional superarla, se hace preciso facilitar la prolongación de la época de sementera de este cereal, utilizando trigos de ciclo corto que aseguren remuneradora cosecha, con la que atender holgadamente a las necesidades del país.

Con tal finalidad, a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola,

DISPONGO:

Artículo primero. La Delegación Nacional del Trigo, con el asesoramiento de sus colaboradores técnicos y del Instituto de Cerealicultura, y teniendo en cuenta la información que reciba de los diferentes Servicios Agronómicos del Estado, determinará las zonas o provincias en que interese practicar siembras de trigo consideradas como tardías, las fechas límites para su ejecución y las variedades de trigo más adecudas, dictando las normas que crea pertinentes para la más acertada aplicación de la presente Orden.

Artículo segundo. El Servicio Nacional del Trigo procederá inmediatamente a la compra de las cantidades de trigos especiales y de ciclo corto que calcule necesarias para la ejecución de estas siembras tardías.

Con tal finalidad, y en el caso de que la oferta voluntaria de trigos de las variedades acordadas fuera insuficiente, el Servicio Nacional del Trigo hará uso de la facultad regulada en el apartado c) del artículo sexto del Decreto-ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y artículo 103 del reglamento para su aplicación de 6 de Octubre último exigiendo al tenedor del cereal la venta obligatoria.

Artículo tercero. En atención a la finalidad perseguida y al conveniente estado de sanidad y limpieza que deben reunir los trigos para siembra, el Servicio Nacional del Trigo aplicará en las compras de cereal que destine a semilla los precios iniciales de tasa que para cada clase correspondan, aumentados en cinco pesetas por quintal métrico.

Artículo cuarto. Los agricultores que no disponiendo de trigos especiales y de ciclo corto señalados por el Servicio Nacional como susceptibles de ser utilizados para siembras tardías deseen cultivarlos, podrán adquirirlos en los almacenes del Servicio, previa justificación por escrito certificado de la Alcaldía o Jefatura local de F. E. T. de que el interesado posee en el término municipal correspondiente tierra preparada para recibir la semilla solicitada.

El pago de ésta se realizará indistintamente por trueque o cambio con una cantidad igual de otro trigo cualquiera sano y limpio, o bien satisfaciendo su importe en metálico, tarifando la unidad al precio de tasa corriente del mes en que se adquiera.

Artículo 5.º El Servicio Nacional del Trigo queda autorizado para facilitar trigo para siembra tardía, sin que medie pago inmediato por el agricultor, siempre que éste demuestre la carencia del cereal para afectuar el cambio o trueque, ni de crédito bastante para satisfacer su importe.

El volumen total de estos anticipos de trigo no podrá exceder de la cantidad de 20.000 toneladas, resarciéndose el Servicio Nacional del Trigo de las que efectivamente entregue a los agricultores, por cesión que le hará el Estado de los trigos de su propiedad que tiene en almacén o depósito.

La cantidad de semilla anticipada al agricultor, aumentada en un 5 por 100 de su peso en concepto de interés, será devuelta por aquél al Servicio Nacional del Trigo tan pronto finalice la recolección de su cosecha y nunca más tarde del 15 de Septiembre de 1938.

El Servicio Nacional del Trigo acreditará en cuenta a favor del Estado las cantidades de trigo que por los conceptos apuntados le hayan sido devueltas por los agricultores beneficiados.

Burgos, 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

SECRETARIA DE GUERRA

ORDEN

Por resolución de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales de 8 del actual, se dispone lo siguiente:

1.º A todos los Alféreces profesionales ascendidos a este empleo en virtud del Decreto número 50 de 18 de Agosto de 1936 (B. O. número 8, de la Junta de Defensa Nacional), les serán aplicados los beneficios de la Ley de 14 de Marzo de 1934 (C. L. número 136), que concede el ascenso a Teniente al cumplir un año en el empleo de Alférez.

En su consecuencia, todos los Alféreces comprendidos en dicho Decreto, que reunan las condiciones de la expresada Ley, serán promovidos al de Teniente con la antigüedad de la fecha en que hayan cumplido las referidas condiciones. A efectos de publicación en el BOLETÍN OFICIAL, los Jefes de Cuerpo, Centros, Unidades y Dependencias a que pertenezcan o estén afectos los interesados, remitirán directamente a esta Secretaría de Guerra, con la urgencia posible, las declaraciones de aptitud individuales que señala la Real Orden circular de 9 de Junio de 1930 (D. O. número 127), ajustada al formulario inserto en la página 720 del D. O. número 134 de dicho mes y año.

2.º Los Alféreces promovidos al empleo inmediato por esta disposición, no podrán pasar de Teniente, sin que reunan los requisitos señalados en el artículo segundo del Decreto número 126 de la Junta de Defensa Nacional de 22 de Septiembre de 1936 (B. O. número 28).

3.º A los Alféreces a quienes se hubiese concedido este empleo por el número que ocupaban en las escalas, sin que se haya publicado en el BOLETÍN OFICIAL esta concesión, les será ratificado el ascenso nominalmente, con la antigüedad que les corresponda, siempre que en la fecha de su ascenso reunieran las condiciones reglamentarias, sin cuyo requisito no podrán ser ascendidos a Tenientes.

4.º Para cumplimentar lo dispuesto en el artículo anterior y a efectos de confirmación, si así procede, los Jefes de Cuerpo, Centros, Unidades y Dependencias a que pertenezcan los Alféreces comprendidos en aquél, remitirán directamente a esta Secretaría propuesta reglamentaria de ascenso al empleo de Alférez, expresando en ella la antigüedad que disfrutaban en su anterior categoría, consignándose, además, la Orden o Decreto en que se basó el ascenso a Alférez, autoridad que le concedió éste y antigüedad que se le asignó en el mismo. A esa propuesta se acompañará también la de ascenso a Teniente con arreglo a la Real Orden y formulario antes mencionado, siempre que reunan las condiciones exigidas.

Burgos, 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del B. O. del E., 14 Dicbre., n.º 420)

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Visto el escrito dirigido a esa Comisión por varios Notarios de la provincia de Vizcaya en el que exponen que desde el día 23 de Noviembre de 1936 hasta el 18 de Junio último fueron obligados a sustituir en los instrumentos públicos la palabra «Burgos» que designaba el Colegio de que dependen las Notarías demarcadas en aquella provincia, por el vocablo «Euzkadi», y solicitan autorización para suprimir este último haciendo la corrección oportuna, la cual puede evitar posibles perjuicios a las personas interesadas en dichos documentos. Se acuerda:

Que durante el plazo de treinta días contado desde la fecha de esta orden, en todos los instrumentos públicos autorizados en el territorio de la provincia de Vizcaya desde el 23 de Noviembre de 1936 hasta el 18 de Junio de 1937, en los cuales se hubiera escrito la palabra «Euzkadi» para designar el Colegio a que pertenecía el Notario autorizante, se sustituirá dicha palabra por la de «Burgos»,

alvándose la enmienda mediante nota puesta al pie o al margen de la matriz o en la siguiente, si no quedase espacio en aquélla, y expresándose que la corrección se practica en cumplimiento de lo dispuesto en esta orden. Dicha nota será autorizada con media firma por el Notario que actualmente tenga a su cargo el protocolo.

Burgos, 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.— Francisco G. Jordana.

Sr. Presidente de la Comisión de Justicia.

(Del B. O. del E., 15 Dicbre., n.º 421.)

4901

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la orden circular de la Secretaría General de S. E. el Jefe del Estado de fecha 19 de Octubre último, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 370, página 4013, inserto en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente al día 1.º de Noviembre último, en lo referente a la censura cinematográfica encomendada a la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda, el excelentísimo Sr. Gobernador General del Estado se ha dignado dictar entre otras órdenes las siguientes:

1.º La proyección de una película no censurada, será causa suficiente para su prohibición en todo el territorio nacional e imposición de la multa que se estimare pertinente, sin derecho a apelación de ninguna clase. Los dueños de locales de espectáculos no podrán pasar ninguna película que no tenga su documentación de censura en regla y tendrán la obligación de denunciar cualquier infracción de estas disposiciones, bajo pena de multa e incluso de cierre de local en caso de reincidencia.

2.º Queda terminantemente prohibido realizar por las Empresas de los locales de proyección corte alguno, bajo ningún pretexto, mutilar las copias, ateniéndose en caso contrario a las responsabilidades que dimanen de la falta de cumplimiento de la presente disposición, que prohibe someter a nueva censura las cintas debidamente documentadas, y a las de orden material que los propietarios de las películas estimen pertinentes en defensa de sus derechos. A tal fin, las casas propietarias de películas, si lo juzgan pertinente, pueden marchamar en seco todos los empalmes con su sello particular.

Ninguna Autoridad podrá suspender la proyección, por razones de censura, de ninguna película debidamente censurada.

La singular y especial importancia que en el aspecto moral y legal envuelve el contenido de la Orden superior, me obliga a encarecer a los señores Alcaldes extremen su celo para que tenga el más exacto y debido cumplimiento, debiendo dichas Autoridades locales comunicar la misma a las respectivas Empresas de Espectáculos, a las que denunciarán a este Gobierno toda infracción que pudieran realizar contra el contenido de la presente Circular.

Segovia, 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

4892

Circular dictada con motivo de la celebración de las próximas Pascuas de Navidad

Es tradición española, de muy honda raigambre, que el Poder público asocie sus actos de gobierno a la celebración de fiestas y de solemnidades religiosas. Bastará recordar aquella tan emocionante del indulto de reos de pena de muerte el día de Viernes Santo y aquellas listas de repartos de limosnas y donativos en conmemoraciones onomásticas o en días señalados de Patronos de excepcional devoción.

Ninguna fiesta de la Cristiandad iguala en la trascendencia de su recuerdo, ni en la universalidad de su celebración, a esta que se aproxima del 1937, aniversario de la Natividad de Nuestro Redentor. Y aunque en todos los hogares españoles habrá motivos de honda preocupación, de humanos dolores o, a lo menos, de sentidas nostalgias, producidas por las consecuencias de esta horrible tragedia que desencadenaron las hordas marxistas, judías y masónicas, no dejarán de celebrarse las Pascuas en la forma posible, que será, reforzando el sentimiento religioso y patriótico, dedicando fervoroso y permanente recuerdo a los heroicos defensores de Dios y de España y rogando al Niño Dios que, por el inmediato triunfo de nuestras armas, sea una realidad pronto en nuestra Patria el angélico augurio que se lanzó al mundo desde la gruta de Belén: ...«y en la tierra, paz a los hombres...»

Para contribuir a ella y rindiendo culto a la recordada tradición, vengo en disponer:

Artículo 1.º Quedan sobreseídos los expedientes y condonadas las multas originadas por denuncias relacionadas con el «Plato Unico», «Día sin Postre», «Auxilio Social» y demás análogas aportaciones, siempre que dichas multas estuvieren, en el día de hoy, dentro del plazo legal para ser satisfechas.

Artículo 2.º Por el señor Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia se sacará una relación, alfabéticamente ordenada, de cuantos resultaren beneficiados por el artículo anterior. Si alguno de éstos fuere denunciado de nuevo por la misma falta que ocasionó la multa condonada o expediente sobreseído, previa la comprobación de la denuncia, será sancionado por lo menos con el doble de la cantidad que ahora le ha sido perdonada.

Artículo 3.º Todas las multas impuestas a comerciantes e industriales en expedientes producidos por faltar a las prescripciones sobre abastos y precios, que se encuentren en trámite de notificación, recurso, o pendientes de pago, dentro del término legal, quedan reducidas a la mitad.

Artículo 4.º Por la Secretaría de las Juntas Provinciales de Abastos y de Precios se sacará una relación de los comerciantes e industriales beneficiados por el artículo anterior. Si alguno de ellos mereciere más adelante alguna sanción por la misma causa, sufrirá en su cuantía un recargo, por lo menos de un cincuenta por ciento.

Artículo 5.º Las multas impuestas por el ejercicio de actividades usurarias seguirán su tramitación normal sin beneficio alguno.

Sin embargo, a aquellos multados que antes del día primero de Enero próximo, repartan en metálico entre sus deudores las dos terceras partes del importe de la multa, acreditaudo este reparto con el testimonio escrito de los deudores, en acta de presencia refrendada por el Cura Párroco, por un Notario o por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil, les será condonada la totalidad de la multa, quedando por tanto beneficiados en una tercera parte de su importe.

Si en algun caso, este procedimiento no fuera posible, producirá el mismo efecto la entrega de aquellas dos terceras partes a la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Segovia, para el desempeño de ropas de los pobres en la forma que determine mi Autoridad.

Para la posibilidad juridica de acogerse a este beneficio se suspende el término para el pago de las multas hasta el día 31 del mes en curso, volviendo a correr desde el día siguiente para los que renuncien a la parcial condonación.

¡Por Cristo Rey! ¡Saludo a Franco!

¡Arriba España!

Segovia, 22 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

4882

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

Teniendo conocimiento esta Presidencia de la exportación para fuera de la provincia, que se viene realizando de toda clase de ganado vacuno (en sus diversas clasificaciones), lanares, cabrías y de cerda, por industriales dedicados a la compraventa de las mismas. Y ante la escasez y carestía alcanzada en los precios, sin otra causa que lo justifique más que las expresadas, procedo a ordenar:

Queda terminantemente prohibida, a partir de la fecha de publicación de esta orden, la venta de las supradichas reses, bien en vivo o muertas que vayan con destino a otra provincia, haciendo responsables de las infracciones que se cometan en este sentido a los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Abastos, donde se hubieren efectuado.

En evitación de lo expresado en el precedente párrafo, toda transacción que se verifique será sometida a la intervención de los mentados Alcaldes, no permitiéndose su circulación sin una guía o documento de garantía de su Autoridad, sometido en todo momento a la comprobación de agentes de la autoridad y fuerza pública.

No obstante, si en algún caso especial se pudiera efectuar alguna operación de compraventa en la forma indicada, será mediante instancia de solicitud dirigida al Presidente de la Junta local de Abastos debidamente informada por la misma, remitiéndola a esta Presidencia de la Provincial, para la concesión del permiso solicitado, indicando a su vez el número de reses sobrantes en todos sus órdenes, destinadas a la venta, para mi conocimiento.

Segovia, 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, A. Reguera.

4881

Mancomunidad Sanitaria de Municipios de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Con el fin de efectuarse el cierre de libros de contabilidad y liquidación del Presupuesto del actual ejercicio en 31 de Diciembre actual, no aparezcan en los mismos cantidades pendientes de pago por las obligaciones sanitarias que los Ayuntamientos tienen obligación de ingresar en esta Mancomunidad Sanitaria de Municipios, los ingresos que habían de efectuar en los cinco días primeros del mes de Enero próximo, pertenecientes al cuarto trimestre, podrán efectuarles antes de fin de este mes en la oficina de dicha Mancomunidad, instalada en la Delegación de Hacienda, desde las nueve y media de la mañana hasta las dos de la tarde.

Segovia, 17 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Juan González Palomino.

4848

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Al objeto de dar exacto y urgente cumplimiento a la Orden de la Junta Técnica del Estado del 6 de Noviembre de 1937 (B. O. del día 8), todos los industriales de esta provincia que posean el certificado de productor nacional o lo obtengan antes de darse por terminada la confección del catálogo, deberán solicitar de la Delegación de Industria (calle Andrés Laguna, número 3, Segovia), un pliego de *instrucciones*, una *hoja-modelo* de página del catálogo y una ficha con el cuestionario oportuno, todo ello con el fin de la rápida ordenación, clasificación, impresión, encuadernado y reparto.

Todo productor nacional provisto del certificado que lo acredite como tal y que en un plazo de quince días no haya recogido los documentos citados y de un mes, a contar de la fecha de su entrega por la Delegación de Industria, no haya remitido a ésta la ficha y datos correspondientes a su industria, cumpliendo los requisitos que señalan las *instrucciones* a los productores, que acompañan a la página-modelo, significarán, con su actitud, que renuncian voluntariamente a las prerrogativas y ventajas que se derivan, tanto del certificado de productor nacional como de las que aporta su inclusión en el catálogo oficial de la producción industrial de España.

Segovia a 18 de Diciembre de 1937.—El Ingeniero Jefe, José M. Escudero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4833

Junta de Cargas de Justicia del partido judicial de Riaza

A las doce horas del día 27 del actual, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la sesión ordinaria de los representantes de los pueblos de este partido judicial, para discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el año próximo de 1938, y las cuentas de los años correspondientes a 1935-1936.

Si no concurriese número suficiente de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda en el mismo día y hora de las catorce, con cualquiera que sea el número de asistentes que concurran.

Riaza, 16 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde-Presidente, Tomás Angulo.

4889

Junta de Cargas de Justicia del partido judicial de Santa María la Real de Nieva

CONVOCATORIA

Por medio de la presente convocatoria se cita a los señores representantes de los pueblos de este partido

judicial, para que concurran a la sesión ordinaria que se ha de celebrar en las Casas Consistoriales el día 31 de los corrientes y hora de las doce, al objeto de discutir y aprobar el presupuesto ordinario para el ejercicio del año 1938.

Si no concurriese número bastante de señores representantes para celebrar la sesión en primera convocatoria, tendrá lugar ésta en segunda dicho día, a las tres de la tarde, cualquiera que sea el número de asistentes a ella.

Santa María la Real de Nieva a 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde - Presidente, Teodoro Llorente.

SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a partir del de mañana, el expediente de transferencias de créditos de los artículos del presupuesto vigente, que se calcula dejarán sobrante después de satisfacer las obligaciones de los mismos, para con él atender al pago de los pagos hechos en otros, cuyas consignaciones en ellos han resultado insuficientes, artículos todos a que las transferencias afectan, como así bien la cuantía de ellas, se detallan en referido expediente.

Lo que se hace público para que durante el plazo de exposición se formulen ante este Ayuntamiento las reclamaciones que se estimen oportunas.

Santa María la Real de Nieva, 16 de Diciembre de 1937.--Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teodoro Llorente.

4838

LINARES DEL ARROYO

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Linares del Arroyo, 17 de de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan de Lama.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Valdevacas de Montejo
Cobos de Fuentidueña
Villaverde de Montejo
San Ildefonso
Villacastín
Puebla de Pedraza
Pradales
Aldeanueva de la Serrezuela
Aldeasoña
Riahuelas
Hoyuelos
Laguna de Contreras
Valverde del Majano
Migueláñez
Santa María la Real de Nieva
San Miguel de Bernúy
Campo de San Fedro

4858

SIGUERO

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el Boletín Oficial de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Siguero, 18 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Prudencio Martín.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Muñopedro
Otones de Benjumea
Castrillo de Sepúlveda
Caballar
Marazuela
Villoslada
Zarzuela del Monte
Garcillán
Gomezserracín
Jemenuño
Turrubuelo
Zamarramala
Melque de Cercos
Bernúy de Porreros
Villaverde de Iscar
Fresno de Cantespino
Torre Val de San Pedro
Escobar de Polendos
San Cristóbal de la Vega
Castroserracín
Duratón
Yanguas de Eresma
Encinillas
Muñoveros
La Cuesta
Torrecilla del Pinar
Cilleruelo de San Mamés
Revenga
Hontoria
Ayllón
San Cristóbal de Cuéllar
Lastras de Cuéllar

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4808

SANTA MARIA DE NIEVA

EDICTO

Don Eulogio Aguirre Agudo, accidentalmente Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: Que en este Juzgado se tramita demanda ejecutiva a instancia de D. Leopoldo Arroyo Yágüe, representado por el Procurador D. Amós Llorente Migueláñez, contra D. Pablo Cid Martín, sobre pago de *diez mil pesetas*, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia, en los que por proveído de esta fecha y para hacer pago del principal y costas, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes:

1. Trece fanegas, veintiséis kilogramos de algarrobas; tasado en pesetas 204,10.
2. Dos mil doscientos cuarenta kilogramos de patatas, a 0,40 kilogramo, 896.
3. Siete kilogramos de alubias blancas, 10.
4. Cuarenta arrobas de cebollas, 80,
5. Cinco kilogramos de fréjoles, cuatro.
6. Dos mil cien arrobas de paja negra, 840.
7. Dos mil arrobas paja blanca, 500.
8. Una piel de caballo, 20.
9. Un macho negro, llamado «Niño», 800.
10. Otro macho castaño oscuro, tuerto, llamado «Portugués», 800.
11. Otro macho negro, llamado «Andaluz», 825.
12. Otro macho pardo, llamado «Sevillano», 1.200.
13. Una mula torda, llamada «Torda», 825.
14. Una mula roja, llamada «Valerosa», 1.200.
15. Una yegua roja, sin nombre, 600.
16. Una burra, pelo negro, 350.
17. Una vaca suiza, 1.800.
18. Setenta y dos gallinas y tres gallos, 375.
19. Un carro herrado, grande, de yugo, en estado seminuevo, número 75, de la matrícula de Melque de Cercos, con sus pertrechos de invierno y de verano, 1.025.
20. Otro carro herrado, más pequeño que el anterior, también de yugo y medio uso, matriculado con el número 76, 750.
21. Otro carro como el anterior, matriculado con el número 74, 725.
22. Una máquina aventadora ensacadora «La Triunfadora», en perfecto estado de funcionamiento y con un motor a gasolina, 4.100.
23. Una máquina seleccionadora marca «Marot», con su juego de cribas, 525.
24. Dos trillos de disco, 625.
25. Dos trillos de piedra y sierra, 200.
26. Dos trillos de piedra, 150.
27. Cuatro bieldos en mal uso, seis.
28. Dos garfios en mal uso, cuatro.
29. Tres horquillas, 4,50.
30. Dos horcones de era, cuatro.
31. Dos ídem de acarrear, 12.
32. Dos medias fanegas en mal uso, 50.
33. Dos cañizas, 100.
34. Siete arados romanos, 140.
35. Dos ídem de vertedera, 140.
36. Cinco yugos de arar, 125.
37. Cuatro yugos de arrejacar, 100.
38. Veinte rejas de arado romano, 140.
39. Un tornillo de banco, 25.
40. Un banco de carpintero, con su tornillo, 40.
41. Una criba garbancera, siete.
42. Tres garietas de hierro, 12.
43. Tres azadones, 15.
44. Dos rastrillas de hierro, cuatro.
45. Un motor Lister de 1|2 H. P., a gasolina, 1.400.
46. Una bomba Rateau H. 14, de 30 metros cúbicos a la hora, 800.
47. Una máquina de coser, marca Fénix, con seis gavetas y de cabeza oculta con tableros, 700.
48. Un carro pequeño con una cuba para transportar agua, 125.
49. Cuatro pares de colleras de becerro, mejor dicho, siete colleras de becerro en buen uso, 375.
50. Dos solleras de pellejo, en mal uso, 30.
51. Las guarniciones para enganchar el pollino al carro del agua, 30.
52. Las guarniciones para enganchar un tronco de caballos a un coche a medio uso, sin anteojeras, 300.
53. Un tocador con piedra de mármol rota, con dos cajones y una luna, 75.
54. Un lavabo con luna biselada, 50.
55. Un armario de luna, 225.
56. Un chinero, 90.
57. Una mesa de escritorio con nueve cajones y en regular uso, 115.
58. Una mesa de comedor, 50.
59. Dos mesas de cocina, 45.
60. Un filtro con su pie blanco, con adornos de color, 60.

Total, 24.807,60 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día treinta de los corrientes, a las doce horas del mismo.

Condiciones de la subasta

1.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

2.ª El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Santa María de Nieva, a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eulogio Aguirre.—Epifanio Pardo.

4883

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Segovia

ANUNCIOS

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para el Grupo de Hospitales Militares de esta plaza, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar Central, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de dichos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Enero próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Los oferentes de estos artículos no se hallan sujetos al pago de la contribución de contratistas.

Segovia, 20 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Luis Gómez Huidobro.

Habiendo quedado desiertos algunos artículos de consumo de los necesarios para el Grupo de Hospitales de esta Plaza, se hace saber por el presente anuncio a cuantos pueda interesarles, que pueden formular sus ofertas y remitirlas a la Secretaría de esta Junta, hasta las diez horas del día 31 del actual, todos los días de diez a trece horas.

Segovia, 20 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—De orden del Presidente: El Capitán Secretario, Luis Gómez Huidobro.

Diputación Provincial de Segovia — Año de 1938

Extracto del presupuesto ordinario de Ingresos y Gastos

INGRESOS

Artículo		CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capítulos Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Rentas		
1.º	Propiedades (art. 209, núm. 1.º)	16.700	
2.º	Censos (íd. íd.)	1.400	
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores (íd. íd.)	28.542,76	
4.º	*Boletín Oficial* e Imprenta provincial (íd. íd.)	12.000	
5.º	Otras rentas (íd. íd.)	8.000	66.642,76
	Capítulo segundo.—Bienes provinciales		
1.º	Aprovechamientos (arts. 108, núm. 6.º y 209, núm. 1.º)	500	
2.º	Enajenaciones (íd. íd.)		500
	Capítulo tercero.—Subvenciones y donativos		
1.º	Del Estado (art. 209, núm. 3.º)	842.729,96	
2.º	De Corporaciones locales (íd. íd.)		
3.º	Donativos (íd. íd.)	100	842.829,96
	Capítulo cuarto.—Legados y mandas		
Unico	Legados y mandas	100	100
	Capítulo quinto.—Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones		
1.º	Eventuales	4.600	
2.º	Extraordinarios		
3.º	Indemnizaciones (art. 127, párrafo último)	40.000	44.600
	Capítulo sexto.—Contribuciones especiales		
Unico	Por obras e instalaciones o servicios de la Corporación (art. 218)		
	Capítulo séptimo.—Derechos y tasas		
1.º	Por prestación de servicios (arts. 209, núm. 2.º y 219)	1.725	
2.º	Por aprovechamientos especiales (arts. 209 núm. 2.º y 220)		1.725
	Capítulo octavo.—Arbitrios provinciales		
1.º	Ordinarios y extraordiaarios (arts. 222, letra A y 223)		
2.º	Imposiciones o percepciones (arts. 222, letra B y 224)	386.250	386.250
	Capítulo noveno.—Impuestos y recursos cedidos por el Estado		
1.º	Contribución territorial (arts. 222, letra C y 225)	128.000	
2.º	Cédulas personales (arts. 222, letra C y 226 y 227)	325.000	453.000
	Capítulo décimo.—Cesiones de recursos municipales		
1.º	Aportación municipal (arts. 222, letra D y 231 a 233)	875.767,50	
2.º	Arbitrio sobre traviesas en los frontones (arts. 222, letra D y 234)		875.767,50
	Capítulo décimoprimero.—Recargos provinciales		
1.º	Solares sin edificar (arts. 222, letra E y 235)		
2.º	Terrenos incultos (arts. 222, letra E y 236)		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 222, letra E, 238 y 241)	243.900	243.900
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos		
1.º	Recursos del Estado (arts. 228 y 229)	99.417,83	
2.º	Otros ingresos		99.417,83
	Capítulo décimotercero.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (artículos 248 y siguientes)		
	Capítulo décimocuarto.—Recursos especiales		
1.º	Recursos especiales para empréstitos provinciales (arts. 256 y siguientes)		
2.º	Brigada Sanitaria e Instituto de Higiene (art. 130)		
	Capítulo décimoquinto.—Multas		
1.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre (arts. 240 y 243)		
2.º	Otras multas (arts. 94, 96, párrafo 2.º, 143, párrafo 1.º y 278)	30	30
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones o servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo décimoséptimo.—Reintegros		
1.º	Por pagos indebidos	1.000	
2.º	Por otros conceptos	21.843,32	22.843,32
	Capítulo décimoctavo.—Fianzas y depósitos		
Unico	Por los constituídos en la Caja provincial		
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.º	Existencia en Caja		
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados	29.745,09	29.745,09
	TOTAL GENERAL DE INGRESOS		3.067.351,46

GASTOS

Artículo		ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capítulos Pesetas Cts.
	Capítulo primero.—Obligaciones generales		
1.º	Servicios generales del Estado (art. 193, núm. 5.º)	19.489,52	
2.º	Pactos y compromisos (art. 193, núm. 6.º)	1.620	
3.º	Deudas (art. 193, núm. 7.º)		
4.º	Censos (íd. íd.)		
5.º	Pensiones (íd. íd.)	97.899,97	
6.ª	Cargas de justicia (íd. íd.)		
7.º	Intereses debidos (íd. íd.)		
8.º	Otros conceptos análogos (íd. íd.)		
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares (art. 193, núm. 9.º)	500	
10.º	Litigios (art. 108, núm. 4.º)		
11.º	Gastos indeterminados		119.509,49
	Capítulo segundo.—Representación provincial		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial	3.000	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial (arts. 103 y 193, núm. 10)	6.000	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales (artículos 77 y 193, núm. 10)	10.000	19.000
	Capítulo tercero.—Vigilancia y seguridad		
1.º	Vigilancia		
2.º	Seguridad		
	Capítulo cuarto.—Bienes provinciales		
1.º	Adquisición (art. 108, núm. 6.º)		
2.º	Mejora, conservación y custodia (íd. íd.)		
	Capítulo quinto.—Gastos de recaudación		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales (arts. 193, núm. 3.º, y 263)	13.525	
2.º	De las contribuciones del Estado (arts. 107, letra L y 112)	66.100	79.625
	Capítulo sexto.—Personal y material		
1.º	De las Oficinas (art. 193, núm. 4.º)	182.529,01	
2.º	De los Establecimientos provinciales (id. id.)	153.783	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial	11.250	
4.º	Gastos generales de la Corporación	16.100	363.662,01
	Capítulo séptimo.—Salubridad e higiene		
1.º	Desecación de terrenos pantanosos, formación de pantanos y construcción de canales de riego (art. 107, letra D)		
2.º	Encauzamiento y rectificación de ríos (artículo 107, letra E)		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia (art. 128, letra A)	10.000	10.000
	Capítulo octavo.—Beneficencia		
1.º	Atenciones generales	347.380	
2.º	Maternidad y expósitos (art. 127, letra A)		
3.º	Hospitalización de enfermos (art. 127, letra B)	60.000	
4.º	Huérfanos y desamparados (art. 127, letra C)		
5.º	Dementes (art. 127, letra D)	325.000	
6.º	Servicios especiales (art. 128, letra B)	5.550	
7.º	Instituto de Higiene (art. 128, letra C)		
8.º	Brigada Sanitaria (art. 129)		
9.º	Calamidades públicas		737.930
	Capítulo noveno.—Asistencia social		
1.º	Instituciones de crédito (art. 107, letra H)		
2.º	Otras instituciones de carácter social (artículo 132)		
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes	18.250	18.250

Artículo		CREDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capítulos Pesetas Cts.
	Capítulo décimo.—Instrucción pública		
1.°	Atenciones generales	6.775	
2.°	Escuelas Industriales (artículo 107, letra I).	32.000	
3.°	Escuelas de Artes y Oficios (íd. íd)		
4.°	Escuelas de Bellas Artes (íd. íd.)		
5.°	Escuelas de Sordomudos (íd. íd.)		
6.°	Escuelas de Ciegos (íd. íd.)		
7.°	Escuelas Normales		
8.°	Escuelas Profesionales		
9.°	Bibliotecas (íd. íd.)	600	
10.°	Otros establecimientos e institutos de cultura pública (íd. íd.)	2.500	
11.°	Monumentos artísticos e históricos (artículo 107, letra K)		
12.°	Subvenciones o becas (art. 131)	20.500	62.375
	Capítulo décimoprimero.—Obras públicas y edificios provinciales		
1.°	Atenciones generales	394.270	
2.°	Construcción de caminos vecinales (artículo 133)		
3.°	Reparación y conservación de caminos vecinales íd. íd)	1.067.729,96	
4.°	Construcción de otros caminos y carreteras provinciales (art. 107, letra A)		
5.°	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales (íd. íd.)	170.000	
6.°	Construcción y explotación de ferrocarriles y tranvías interurbanos (art. 107, letra B)		
7.°	Establecimiento de líneas de comunicación telegráfica (art. 107, letra C)		
8.°	Otras obras (art. 108, núm. 5.°)		
9.°	Construcción de edificios provinciales (íd. íd.)		
10.°	Reparación y conservación de edificios provinciales (íd. íd.)	10.000	1.641.999,96
	Capítulo décimosegundo.—Traspaso de obras y servicios públicos del Estado		
1.°	Obras y servicios públicos traspasados (artículo 113)		
2.°	Obras y servicios públicos concedidos (artículo 114)		
	Capítulo décimotercero—Montes y pesca		
1.°	Atenciones generales		
2.°	Fomento de la riqueza forestal (art. 107, letra J)		
3.°	Piscicultura (íd. íd.)		
	Capítulo décimocuarto.—Agricultura y Ganadería		
1.°	Atenciones generales	5.000	
2.°	Escuelas de Agricultura (art. 107, letra I)		
3.°	Granjas y campos de experimentación (íd. íd.)		
4.°	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola (íd. íd)		
5.°	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas (art. 107, letra J)		
6.°	Avicultura (íd. íd.)		
7.°	Sericicultura (íd. íd.)		
8.°	Apicultura (íd. íd.)		
9.°	Concursos y exposiciones (art. 107, letra G)		5.000
	Capítulo décimoquinto.—Crédito provincial		
Unico	Operaciones de crédito provincial (arts. 248 y siguientes)		
	Capítulo décimosexto.—Mancomunidades interprovinciales		
Unico	Para obras e instalaciones y servicios mancomunados (art. 18)		
	Capítulo décimoséptimo.—Devoluciones		
1.°	Por ingresos indebidos		
2.°	Por otros conceptos		
	Capítulo décimoctavo.—Imprevistos		
Unico	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto (art 193, núm. 8.°)	10.000	10.000
	Capítulo décimonoveno.—Resultas		
1.°	Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados		
2.°	Déficit de ejercicios anteriores (art. 193, párrafo 1.°)		
	TOTAL GENERAL DE GASTOS		3.067.351,46

RESUMEN GENERAL

	CRÉDITOS PRESUPUESTOS ORDINARIO Pesetas Cts.	Total por capítulos Pesetas Cts.
Total general de ingresos	3.067.351,46	3.067.351,46
Id. id. de gastos	3.067.351,46	3.067.351,46
Diferencia por Déficit	»	»
Diferencia por Sobrante	»	»

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del Estatuto Provincial.— Segovia, 13 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Antonio Sanz.

HABILITACION DE CRÉDITOS

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal y para que puedan formularse las reclamaciones pertinentes, quedan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que se expresan a continuación, por el plazo de quince días, los expedientes de habilitación de créditos que se detallan en cada uno, con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto ordinario del corriente año, cuyos expedientes han sido informados favorablemente por las Comisiones de Hacienda de los Ayuntamientos respectivos.

Relación que se cita

Aldeasoña.
Adrados.
Navares de las Cuevas.
Los Huertos
Laguna de Contreras.
Frumales.

TRANSFERENCIAS

Se exponen al público por término de quince días en las Secretarías municipales de los Ayuntamientos que al final se expresan, a los efectos de reclamaciones, las propuestas de transferencias de créditos de unos capítulos a otros del presupuesto vigente, y que se detallan en dichos expedientes, conforme dispone el artículo 12 del reglamento de hacienda municipal.

Ayuntamientos que se expresan

Linares del Arroyo.
Villeguillo.
Santiuste de Pedraza.
Otones de Benjumea.
Moraleja de Cuéllar.
Carbonero de Ahusín.
Yanguas de Eresma.
Marazuela.
Fresno de la Fuente.
Arcones.
Muñoveros.
Espirdo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

4819

EL ESPINAR

Don Atanasio Montero Avial, Juez municipal interino de la villa de El Espinar.

Por el presente edicto hago saber: Que en virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia de este partido, en el ramo separado de administración de la pieza de embargo contra Marcelino García Oñoro y veintiuno más, de conformidad al decreto de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 10 de Enero último, se sacan a segunda subasta los semovientes que se reseñan en cada uno de los lotes que se expresan a continuación, por haber quedado desierta, en cuanto a ellos, la primera subasta celebrada.

Dicha segunda subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal, el día 3 del próximo mes de Enero, a las tres de la tarde, y cada lote por el precio que se indica, de cuya tasación llevada a efecto, y que sirvió de tipo en la primera subasta, ya se ha rebajado el 15 por 100 para esta segunda; no admitiéndose proposiciones inferiores a este nuevo tipo señalado a cada lote, las cuales se harán durante el plazo de treinta minutos, una vez que los que deseen tomar parte en el remate depositen el 10 por 100 del nuevo tipo que se señala a los lotes, y por lo que afecte a los que cada proponente desee adquirir.

Se cumplirán cuantos requisitos determinan los artículos 1.023 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento civil, y el pliego de condiciones se halla de manifiesto en este Juzgado.

Lote número 10.—Una pollina negra, sin marco ni señal, con cría, o sea una bucha; embargada a Ignacio María Gete; en 63,75 pesetas.

Lote número 13.—Un caballo castaño obscuro, cerrado, tuerto del ojo derecho, sin marco ni señal; embargado a Rafael Barreno; en 106,25 pesetas.

Lote número 16.—Un caballo negro, calzado de la pata izquierda, con estrella, cerrado y domado; embargado al mismo; en 148,75 pesetas.

Lote número 17.—Un caballo blanco, cerrado, domado, marco borroso del seguro «El Fénix», en la llana izquierda; embargado a Nicolás Muñumel; en 191,25 pesetas.

Lote número 19.—Una yegua negra, vieja, calzada de la pata izquierda, domada; embargada al mismo; en 63,75 pesetas.

Lote número 25.—Un caballo castaño claro, con estrella y una raya blanca en el hocico, calzado de la pata izquierda, domado, como de diez años; embargado a Secundino Sanz Fernández; en 148,75 pesetas.

Lote número 26.—Una chota muleta colilla; embargada a Primitivo Sebastián; en 63,75 pesetas.

Lote número 31.—Una pollina parda, de unos doce años, domada, sin marco ni señal; embargada a Mariano González García; en 34,00 pesetas.

Lote número 32.—Otra pollina de dos años, de análogas características que la anterior; embargada al mismo; en 34,00 pesetas.

Lote número 33.—Una pollina parda, de unos cinco años, sin marca ni señal, domada; embargada a Ramón Rodríguez Cámara; en 68,00 pesetas.

El Espinar, ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Atanasio Montero.—El Secretario Hdo., Aurelio García.

IMPRENTA PROVINCIAL

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DE LA JUNTA TECNICA DEL ESTADO

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de carácter general de 28 de Enero último, inserta en el *Boletín Oficial del Estado* de 31 del propio mes, y de conformidad con la propuesta formulada por esa Comisión, dispongo:

Que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la tercera decena del corriente mes de Diciembre y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en oro, será de ciento setenta y siete enteros con veintiocho centésimas por ciento.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

(Del B. O. del E., 21 Dicbre., n.° 427.)

4921

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Excmo. señor Gobernador General del Estado Español, en escrito fecha 14 del actual, me dice:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Industria, Comercio y Abastos, en escrito fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.:—Elevados para su aprobación ante esta Comisión de Industria y Comercio los proyectos de Estatuto y Reglamento que preceptivamente han de regir las actividades de la Asociación Sindical de Contratistas de Obras Públicas, y hallándose aún dicho acto de aprobación pendiente, cúmpleme comunicar a V. E., se sirva ordenar, si lo estima a bien, a los señores Gobernadores civiles, adopten las medidas que consideren necesarias para lograr en sus respectivas jurisdicciones, en tanto dicha aprobación tenga lugar, que la mencionada Entidad se abstenga en absoluto de toda índole de actividades e intervenciones, ya que la misma no goza de la plenitud de existencia legal indispensable a toda actuación». Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento».

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento y cumplimiento de lo ordenado.

Segovia, 24 de Diciembre de 1937.

EL GOBERNADOR,

Manuel Pérez Mirete

4914

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

ORDEN CIRCULAR

A petición del Excmo. Sr. General Jefe del Ejército Marroquí:

Queda levantada hasta nueva orden la prohibición que existía sobre exportación para fuera de la provincia de reses lanares, hasta 1.500 kilos diarios, cuya autorización de exportación se circunscribirá, única y exclusivamente, a la provincia de Burgos, y en especial para la región de Burgo de Osma.

Las mentadas autorizaciones se realizarán por esta Presidencia, a cuyo efecto las peticiones que se formulen en este sentido por los compradores, se me comunicarán por el medio más rápido posible a los indicados fines.

El incumplimiento de lo ordenado por los Alcaldes, Presidentes de las Juntas locales de Abastos, será sancionado con la mayor rigurosidad.

Segovia, 23 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Junta Provincial de Abastos, P. D., A. Reguera.

Saludo a Franco. ¡Arriba España!

4903

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Convocatoria para cubrir una plaza de Contable en la comarcal de Riaza

Estando vacante la plaza de Contable en la comarcal de Riaza, con el sueldo anual de cuatro mil pesetas, se convoca un concurso-oposición para cubrir dicha plaza, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª La plaza de Contable de la comarcal de Riaza tendrá carácter interino, como todas las demás del Servicio Nacional del Trigo, según dispone el artículo 62 del Reglamento de Ordenación Triguera, publicado en el *Boletín Oficial del Estado*, de fecha 8 de Octubre próximo pasado.

2.ª Los aspirantes dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, al Sr. Jefe provincial del S. N. T. de Segovia, en el plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

3.ª A dicha instancia podrán acompañar la documentación que crean conveniente para justificar, tanto los méritos que aleguen para ocupar dicha plaza, como su adhesión al régimen implantado por S. E. el Generalísimo Franco.

4.ª Esta Jefatura estudiará con máxima imparcialidad las instancias presentadas, desechará las de aquellos aspirantes que a juicio suyo no presenten méritos suficientes para ocupar la plaza, y llamará a aquellos otros que sí los presenten para que en estas Oficinas realicen dichos señores aspirantes los ejercicios necesarios, a fin de poder elegir el más apto entre todos ellos.

5.ª Esta Jefatura encarece a todos los señores aspirantes, la obligación en que se encuentran de abstenerse de buscar recomendaciones, advirtiéndose, desde ahora, que serán totalmente ineficaces, y no se añade que serán perjudiciales para los señores aspirantes, porque de las recomendaciones que llegaren no se tomará ninguna nota, ni siquiera para contestarla.

6.ª Después que se provea la plaza, los trabajos realizados por los señores aspirantes, así como toda la documentación, estará durante un plazo de tres días hábiles a disposición de todo aquel que quiera estudiarla.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Segovia, 21 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe provincial, Antonio Velázquez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

4866

FRESNEDA DE CUELLAR

Informada favorablemente por esta Comisión de hacienda la propuesta de una habilitación de crédito, importante en 570,60 pesetas de las resultas del anterior ejercicio, con imputación al capítulo 9.°, artículo 7.°, concepto 1.°, del actual presupuesto, queda expuesto al público por quince días el expediente respectivo para ser examinado por cuantos lo deseen y presenten las reclamaciones oportunas.

Fresneda de Cuellar, 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde accidental, Demetrio Alonso.

4851

MONTEJO DE ARÉVALO

Recibido el padrón cobratorio de la riqueza rústica catastrada de este término municipal, formado para el bienio de 1938-39, se expone al público en esta Secretaría municipal por el plazo de ocho días, contados desde esta fecha, para que pueda ser examinado y oír las reclamaciones que solamente versen sobre errores aritméticos o de copia, para su resolución por la administración.

Montejo de Arévalo, a 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Teófilo Fraile.

4753

VALSECA

Aprobadas y fijadas provisionalmente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes a los ejercicios de los presupuestos de 1933 a 1936, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo crean conveniente y formular por escrito cuantos reparos u observaciones tengan por conveniente, contra el contenido de las mismas, durante el plazo de exposición y ocho días más, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal.

Valseca, 13 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Regidor.

4904

CARBONERO EL MAYOR

Ignorando el paradero del mozo del alistamiento de este pueblo y reemplazo de 1939, Pablo Pérez Francisco, hijo de Gregoria Pérez Francisco, se le cita por medio del presente anuncio para que comparezca con la máxima urgencia en este Ayuntamiento sin excusa ni pretexto alguno, para notificarle asuntos que le interesan.

Carbonero el Mayor a 20 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Francisco López.

4766

ALDEASOÑA

Ultimado que ha sido el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, queda expuesto al público por el término de quince días en esta Secretaría para que sea examinado por los contribuyentes en él incluidos y que puedan hacer sus reclamaciones dentro del expresado plazo; transcurrido que sea, no será atendida ninguna.

Aldeasoña, 14 de Diciembre de 1937.—Segudo Año Triunfal.—El Presidente, Leonardo Hernando.

4860

OLOMBRADA

Por el presente se hace saber que este Ayuntamiento ha designado los días 27 y 28 del actual para la cobranza de los repartimientos de utilidades y ganadería y eras del corriente año, que tendrá lugar en el domicilio del recaudador don Teófilo Pecharromán, de nueve a doce de la mañana y de dos a cinco de la tarde, previniendo a los interesados que podrán hacer dicho pago sin recargo alguno hasta el último día inclusive del mes actual de Diciembre, quedando incursos a partir de dicha fecha en los recargos que señala el estatuto de recaudación.

Olombrada, 18 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Robustiano Palomero.

4888

REVENGA

Todos los propietarios que en este distrito municipal posean alguna finca urbana destinada a vivienda, presentarán en esta Alcaldia, durante los primeros quince días del próximo mes de Enero, declaración jurada de las rentas que perciban por sus inmuebles a los efectos del padrón de inquilinato para el próximo año 1938; haciendo presente que el propietario o su representante que en dicho plazo no presenten la referida declaración, se entiende encontrarse conforme con la cuota que el Ayuntamiento designe para tal fin.

Revenga, 18 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Zacarías Herranz.

4805

OTONES DE BENJUMEA

Don Juan de la Cruz Higuera, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Otones de Benjumea.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión ordinaria del 1.° del actual, procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de ambas partes del repartimiento general de utilidades que ha de girarse para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario en el próximo año de 1938, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Constantino González Perlado, primer contribuyente por rústica, vecino.

Don Cándido Medina Martín, idem por urbana, vecino.

Don Santiago Martín Velasco, idem por rústica, forastero.

Don Lucio Torrego Cardiel, idem por industrial, vecino.

Parte personal

Don Julián Medina Gil, segundo contribuyente por rústica, vecino.

Don Galo Martín Perlado, idem por rústica, vecino.

Don Mariano López de la Cruz, idem por industrial, vecino.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones, quedan expuestos en Secretaría durante el plazo de siete días, para oír las reclamaciones que se presenten contra las referidas designaciones.

Igualmente se hace saber: Que toda persona o entidad que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relación jurada de las rentas y demás utilidades que obtengan y deban ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiéndose que de no verificarlo, serán estimados por la Junta con arreglo a derecho, sin perjuicio de las demás responsabilidades legales que puedan serles exigidas.

Otones de Benjumea, 15 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.-El Alcalde, Juan de la Cruz.

4819

BERCIAL

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día once del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal vigente, hizo la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del reparto general de utilidades que ha de girarse en este pueblo para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1938, habiendo correspondido formar parte a los señores siguientes:

Parte real

D. Marciano Rivilla Maroto, mayor contribuyente por territorial riqueza rústica, domiciliado en el término.

D. Dámaso Rubio Maroto, por territorial urbana, domiciliado en el término.

D. Nicolás Rodríguez Martín, por territorial rústica, domiciliado fuera del término.

D. Eusebio Anaya Martín, por industrial.

Parte personal

D. Laureano Maroto Hernández, por territorial rústica, domiciliado en el término.

D. Alejo Marugán Martín, por territorial urbana.

D. Hilario Rivilla Anaya, por industrial.

Los documentos que se han tenido en cuenta para estas designaciones quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados en el plazo de siete días por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su derecho desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Igualmente se hace saber a cuantas personas obtengan alguna utilidad en este término, la obligación en que se hallan de presentar en esta Alcaldía hasta el día 10 de Enero próximo, relaciones juradas de las rentas y rendimientos objeto de imposición en ambas partes, así como igualmente del personal retribuído que tuvieren a sus órdenes, advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo, sin éstas presentarse por los interesados, la Junta las estimará de conformidad al Decreto de 11 de Septiembre de 1918 (artículos 87 al 94), castigándose toda infracción que se observare con arreglo al artículo 519 del Estatuto municipal, siempre que no se siga defraudación y sin perjuicio de las demás responsabilidades que pudieran exigirse a los interesados.

Bercial a 15 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Marciano Rivilla.

4741

CEDILLO DE LA TORRE

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 12 de Septiembre del año actual, procedió a la designación de vocales natos de las comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades en sus dos partes real y personal para el año actual, habiendo resultado designados los señores siguientes:

Parte real

D. Juan de Pablo Rodriguez, mayor contribuyente en el término por riqueza territorial rústica, vecino.

D. Miguel Sanz Tomé, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Vicente López Yagüe, mayor contribuyente por territorial rústica, forastero.

D. Cesáreo Pérez de las Heras, mayor contribuyente por contribución Industrial y de Comercio.

Parte personal

D. Francisco García González, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino.

D. Simón Sanz Tomé, mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Victoriano García del Pecho, mayor contribuyente por industrial.

También se hace saber a todas las personas o entidades que obtengan utilidades en este término, la obligación que tienen de presentar relación jurada de las mismas en el plazo de quince días.

Contra esta designación pueden presentarse en este Ayuntamiento durante el plazo de siete días las reclamaciones que crean pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cedillo de la Torre a 11 de Diciembre de 1937.—Segundo Año Triunfal. —El Alcalde, Lorenzo Rodriguez.

4909

LA SALCEDA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el próximo ejercicio de 1938, queda expuesto al público dicho documento con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

La Salceda, 20 de Diciembre de 1937.— Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Alejandro Contreras.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldias de los pueblos siguientes:

Santo Tomé del Puerto.

Ventosilla y Tejadilla.

Navas de San Antonio.

4911

MIGUEL IBAÑEZ

Aprobado por la Comisión de hacienda el proyecto del presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio de 1938, se halla expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en la Secretaría municipal por término de ocho días hábiles en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones tuviesen por conveniente, durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Miguel Ibáñez, 17 de Diciembre de 1937. — Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Benito Burgos.

4902

Servicios de Intendencia de Segovia

El Jefe Administrativo militar de la plaza y provincia de Segovia.

Hago saber: Que debiendo procederse en esta Oficina a la venta de los aprovechamientos que se obtengan de las reses que por cuenta del ramo de Guerra se sacrifiquen en el Matadero municipal de esta capital a partir de primero de Enero próximo, los industriales a quienes interese la compra de los mismos, pueden presentar oferta bajo pliego cerrado y dirigido a mi Autoridad en las oficinas de esta Jefatura, sitas en la calle de José Zorrilla, número 40, de esta localidad, hasta las doce horas del día 31 del mes actual, en que se procederá a la apertura de pliegos con arreglo a lo establecido en el vigente reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, por el que se regirá el Tribunal para proceder a la adjudicación.

Las ofertas que se formulen habrán de sujetarse a los siguientes lotes:

Lote número 1.—Pieles procedentes del sacrificio del ganado lanar (en verde) y desprovistas de agua.

Lote número 2.—Pieles procedentes del sacrificio de reses vacunas (en verde).

En este lote se fijarán precios por las pieles cuyo peso en verde esté comprendido entre uno y quince kilogramos; otro por las comprendidas en iguales condiciones entre quince y treinta y cinco kilogramos y otro en idénticas condiciones por los que excedan de este peso.

Lote número 3.—Caídos o menudos de reses lanares en los que entrarán la cabeza de la res completa, vísceras abdominales, vísceras torácicas, manos y patas.

Lote número 4.—Caídos o menudos de reses vacunas, compuestos de cabeza, vísceras abdominales, vísceras torácicas, manos y patas.

Para la fijación de precio de los lotes de pieles se tendrá en cuenta que éste será por unidad kilo y para los de menudos o caídos por arroba en canal de las reses sacrificadas.

Los aprovechamientos de que se trata habrán de ser retirados del Matadero municipal de Segovia dentro de las seis horas de terminado el sacrificio de las reses.

Para tomar parte en dicho acto será condición precisa el haber depositado en la Caja de este Establecimiento con anterioridad de media hora a la en que se reuna la Junta, la cantidad de mil pesetas, importe del cinco por ciento de la cantidad que se calcula ascienden los aprovechamientos de un mes, cantidad que se elevará a la de dos mil pesetas en la persona a quien se adjudique, pudiendo los demás oferentes retirar sus fianzas acto seguido a la reunión.

Segovia, 21 de Diciembre de 1937. —Segundo Año Triunfal.— El Jefe Administrativo, Francisco Alcón de Castro.

IMPRENTA PROVINCIAL